



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 012-2020-MDU-A

Uchiza, 25 de mayo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTIN.

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Uchiza en Sesión de Concejo de fecha 25 de mayo de 2020, El Memorándum N° 893-2020-GM-MDU, de fecha 25 de mayo del 2020, emitido por el CPC. Henry López Tinta - Gerente Municipal, Solicita agendar a sesión de concejo, el Informe N.º 063-2020-MDU-OAJ-PATC, Informe N.º 069-2020-GSPA-LCPC-MDU, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por Luis Carlos Ponce Cabanillas, Gerente de Servicios Públicos y Ambientales, Informe N.º 14-2020-SGTDV, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por el Subgerente (e) de Transportes y Seguridad Vial, hace llegar PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, dentro del marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, esta regula en su Art. 26, que los actos administrativos adoptan una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11º, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, y demás normas conexas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); regulándose en su Art. 3 Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos entre otros derechos precisados en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, habiéndose dispuesto entre dichas medidas restrictivas el cierre o restricción a la circulación por la ciudad y carreteras en todo el país por razones de salud pública, excepto el desplazamiento vehicular para actividades propias del combate contra el COVID -19.

Que, en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; motivo por el cual el Gobierno Nacional viene ampliando la cuarentena y el estado de emergencia nacional sanitaria a la fecha a través de una serie de normas de emergencia, en los que se incluyen a los gobiernos locales a participar en el control y fiscalización de las medidas restrictivas impuestas por la cuarentena en defensa de la salud pública nacional.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece en su artículo 9º numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; más aún en un estado de emergencia nacional como el caso de la presente pandemia del COVID -19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo precisado por las normas antes citadas resulta indispensable que la autoridad del Gobierno Local, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N.º 27972, establezca los lineamientos generales de vigilancia, prevención y control, como los protocolos de bioseguridad para transporte de pasajeros mediante el uso de equipos de protección de los conductores de los vehículos de transporte de pasajeros y menores mototaxis, de uso obligatorio en el periodo de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, resultando indispensable el de contar con un Protocolo para la Prevención, control y vigilancia contra el COVID-19, para transporte de pasajeros en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache Departamento de San Martin.

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 893-2020-GM-MDU, de fecha 25 de mayo del 2020, emitido por el CPC. Henry López Tinta – Gerente Municipal, Solicita agendar a sesión de concejo, el Informe N.º 063-2020-MDU-OAJ-PATC, Informe N.º 069-2020-GSPA-LCPC-MDU, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por Luis Carlos Ponce Cabanillas, Gerente de Servicios Públicos y Ambientales, Informe N.º 14-2020-SGTDV, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por el Subgerente (e) de Transportes y Seguridad Vial, hace llegar PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS);

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 063-2020-JAJ, emite la opinión Legal Favorable, a fin que la Municipalidad Distrital de Uchiza, apruebe protocolo de Protección para la realización de la actividad de Transporte de Vehículos Menores (Mototaxis. Mediante Ordenanza de conformidad a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, de conformidad con la normatividad vigente Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas.

En uso de las atribuciones conferidas en el por el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, el Concejo Municipal Distrital ha dado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA EL COVID-19 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE UCHIZA.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA EL COVID -19 EN LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS) EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UCHIZA, en concordancia a la Política Nacional de la Reanudación de Actividades Económicas reguladas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, como se detalla:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA EL COVID -19 EN LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE VEHICULOS AUTOMOTOR MENOR, CATEGORÍA L-5 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UCHIZA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHI - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

- I. INTRODUCCION:** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19, disponiéndose a través de una serie de normas que la autoridad municipal fiscalice y controle las políticas del Gobierno Nacional dentro de su jurisdicción, sobre el cumplimiento de la emergencia sanitaria y el aislamiento social regulado en el D.S. 044-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N°094-2020-PCM.

I. FINALIDAD

Reanudar la actividad económica en el distrito de Uchiza, en forma gradual y progresiva, estableciendo medidas preventivas sanitarias para el sector Transporte Vehículo auto motor menor, categoría L-5, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia del COVID-19.

II. OBJETIVOS

• **GENERALES:**

1. Establecer los lineamientos generales de vigilancia, prevención y control, que deben cumplir los servicios de transporte público incluido los vehículos menores mototaxis, para la reanudación de la actividad económica, protegiendo la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al COVID-19.

• **ESPECIFICOS:**

1. Adecuar los lineamientos nacionales de vigilancia, prevención y control contra el COVID-19, para los vehículos auto motor menor categoría L5 para la reanudación de la actividad económica en el distrito.
2. Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de contagio COVID-19.

III. ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal se aplica a toda la jurisdicción del Distrito de Uchiza, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uchiza, así como para las personas jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en Vehículos menores en el distrito de Uchiza.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-SA que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

V. DEL SERVICIO

Los transportistas que opten por brindar el servicio de traslado de pasajeros dentro de la jurisdicción del distrito de Uchiza deben cumplir con el siguiente protocolo:

UTILIZACION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIO "EPPs"

1. Mascarilla quirúrgica, (finalidad minimizar los contactos infecciosos).
2. Lentes de Protección o Protección Facial (opcional).
3. Frasco atomizador con agua y lejía, para desinfección de superficies del vehículo
4. Alcohol en gel y/o alcohol etílico 70°
5. Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección entre el conductor de la parte delantera y el pasajero de la parte trasera.
6. El conductor debe realizarse el lavado de manos antes de colocarse los equipos de protección personal EPPs, y retirarlo al término de la jornada.
7. El conductor debe evitar el contacto cercano con otras personas (menos de un metro) y mantener la mascarilla de trabajo puestos. No tocarse la cara, ni manipular la mascarilla.
8. Al recibir pagos en efectivo, debe introducirlos en una bolsa de plástico transparente.
9. Avisar a la empresa de transporte y a la autoridad de salud si durante la jornada de trabajo o durante un servicio, presenta síntomas asociados al COVID-19.
10. Queda terminantemente prohibido transportar pasajeros sin mascarilla
11. Cada Moto taxi debe llevar como máximo 02 pasajeros por carrera.
12. Al término del día debe proceder a la desinfección de todo el vehículo.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, sobre las medidas de bioseguridad deberán adecuarse a lo previsto en las normas establecidas por el Ministerio de Salud estipuladas en la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC y demás normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO. -RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Precisar que cada transportador autorizado será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, por parte del propietario y/o conductor autorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01, del 07 de mayo del 2020.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de la Secretaría General, la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchiza, para su difusión.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, procedan a implementar el control y fiscalización del cumplimiento del Protocolo para los vehículos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO SAN MARTIN
Oficina Principal Av. Atahualpa N° 920-Plaza Mayor - Uchiza

"Año de la Universalización de la Salud"

servicio Publico auto motor menor categoría L-5 (Moto-taxi) para la Prevención, Control y Vigilancia contra el COVID-19 en el Distrito de Uchiza.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE, a la Micro Red de Salud, Policía Nacional del Perú, Ejercito peruano, Subprefectura y Comité COVID-19 del Distrito de Uchiza la presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO: DESE CUENTA a las Gerencias de líneas y demás instancias de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
[Signature]
Dott Consuelo Gonzales Fomel
ALCALDESA

